PRORROGA DE ACTA
DE SUSPENSIÓN No. 1

CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE SUCRE
CONTRATISTA:	GEICOL SAS
CONTRATO ESTATAL No.:	CM-005-2023
OBJETO:	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS "MI CALLE DIFERENTE" EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
VALOR DEL CONTRATO:	NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($ 943.860.295) M/CTE
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	SIETE (7) MESES
FECHA DE INICIO:	29 DE JUNIO DE 2023

Entre las partes relacionadas en el contrato electrónico, hemos acordado celebrar la presente modificación de acta de prorroga No. 1 **AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° CM-005-2023,** previas las siguientes consideraciones generales:

CONSIDERACIONES

1. Que el día treinta y uno (31) de mayo de 2023, se suscribió el Contrato de interventoría CM-005-2023, entre el Departamento de Sucre y el contratista GEICOL SAS, con el fin de llevar a cabo el contrato cuyo objeto es “INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS "MI CALLE DIFERENTE" EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE”.

2. Que el día veintinueve (29) de junio de 2023 se suscribió el acta de inicio del Contrato de interventoría CM-005-2023.

3. Que las partes mediante documento de fecha 29 de diciembre de 2023, suscribieron acta suspensión del contrato, con base en las razones allí plasmadas.

4. Que el supervisor del contrato a través de oficio N° 800.11-04/SI 0096 de fecha 25 de enero de 2024 y radicada el día 26 de enero de 2024, solicitó la ampliación de la suspensión, señalando que: *“ Ahora bien, en vista a que se aproxima la fecha establecida para el reinicio de las obras, cabe anotar que la problemática argumentada sobre el orden publico aun persiste y esta secretaria se encuentra realizando acciones conjuntas con la fuerza publica para desarrollar una estrategia de seguimiento y acompañamiento para garantizar la seguridad reclamada por los contratistas y generar las condiciones para adelantar la ejecución programada*

En esa medida, el Departamento de Sucre con la participación de la Gobernadora, lideró un nuevo consejo de seguridad en el Departamento de Sucre, hecho que afecta la normal ejecución de los contratos de obras públicas en el territorio, y se estableció una agenda con los organismos de seguridad del estado (fuerza pública) para que se realice el seguimiento y acompañamiento en la ejecución de la sobras y se cumplan los objetos contractuales estipulados en los contratos, definiéndose tareas para las partes

(…)

Como podrá observar los hechos expuestos para la suspensión del contrato y las acciones a realizar por la fuerza pública no se ha superado a satisfacción a la fecha; es con base en eso que, se recomienda por parte de la supervisión, mantener la suspensión del contrato hasta que la agenda entre el Departamento de Sucre y la fuerza pública de seguridad determinen acciones y estrategias a seguir para el reinicio de las obras públicas."

5. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que "*los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.***"**

6. Que en virtud de las anteriores razones y con el propósito de garantizar la seguridad de los contratistas de la obra y su interventoría, se hace necesario acoger la solicitud.

Que, por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan:

ACUERDAN

PRIMERO: SUSPENSIÓN. Suspender el Contrato de interventoría CM-005-2023, que tiene por objeto: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS "MI CALLE DIFERENTE" EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE", por el término de un (1) mes o hasta que sean superados los motivos que causaron la suspensión.

SEGUNDO: GARANTÍAS. El contratista se compromete a notificar a la aseguradora y a ampliar la vigencia de los amparos de las pólizas una vez se reinicie el contrato.

Esta suspensión se perfecciona con el acuerdo de las partes a través de la plataforma SECOP II.